

REGLAS
Y
CONSTITUCIONES
DE LA COFRADÍA
DE LABRADORES
DEL
GLORIOSO SAN ISIDRO,
CONFIRMADAS POR S. M.



R. 17287

CÓRDOBA : IMPRENTA REAL
DE DON RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ.
AÑO DE 1817.

DON FELIPE POR LA GRACIA
 de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de
 Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusa-
 len , de Portugal , de Navarra , de Gra-
 nada , de Toledo , de Valencia , de Ga-
 licia , de Mallorca , de Sevilla , de Cer-
 deña , de Córdoba , de Córcega , de Mur-
 cia , de Jaen , de los Algarbes , de Al-
 gecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-
 naria , de las Indias Orientales y Occi-
 dentales , Islas , Indias y tierra firme del
 mar Oceano , Archiduque de Austria,
 Duque de Borgoña , de Brabante y de
 Milan , Conde de Abspurg , de Flandes,
 Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya,
 y de Molina &c. Por quanto por parte
 de Don Diego de los Rios y Cabrera,
 Don Fernando Narvaez y Saavedra , Don
 Juan de Córdoba Ponce de Leon , y
 Don Antonio Carlos del Corral , Caba-

llos de la Orden de Alcántara , Veintiquatros de la Ciudad de Córdoba , y otros consortes todos vecinos de la dicha Ciudad , y labradores en ella , y en virtud de su poder de que se hizo presentacion , nos fue fecha relacion que los susodichos y los demas labradores por la gran devocion que tenian al bienaventurado San Isidro labrador , y por no haber en la dicha Ciudad Iglesia ni Cofradía de su advocacion , siendo tan milagroso , y para servicio de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre , y que se dixesen misas , hiciesen fiestas y otras obraspías y diesen limosnas habian acordado y querian hacer una Cofradía de la advocacion del glorioso San Isidro , y para que se gobernase habian hecho regla que se componia de diez y siete capítulos , los quales habian presentado ante el Ordinario eclesiástico de la dicha Ciudad , que con vista del Fiscal de su Audiencia los habia aprobado , como constaba del testimonio que se presentaba dado por Juan de Salcedo , Notario público,

en que venian insertos los dichos capítulos y aprobacion, y para que pudiese tener efecto lo referido y se lograse el buen zelo de sus partes; se nos pidió y suplicó les concediesemos licencia y facultad para poder instituir y fundar la dicha Cofradía de la advocacion de San Isidro en el Convento de Religiosos de la Orden de San Agustin de la dicha Ciudad, y para su regla y gobierno mandar confirmarles los capítulos que asi tenían hechos de que se hacia presentacion en forma. = Y visto por los del nuestro Consejo y los dichos capitulos y ordenanzas que son del tenor siguiente.

ORDENANZAS.

Yo D. Juan de Salcedo, Notario público, vecino de esta Ciudad de Córdoba, certifico y doy fé á los que el presente vieren, que habiéndose hecho regla, ordenanzas y estatuto por donde se rija y administre la cofradia que los labradores de esta Ciudad pretenden fundar

de la advocacion del bienaventurado San Isidro Labrador para que se hagan fiestas y digan misas y den limosnas y otras obras-pias, y presentándose ante el Señor Doctor Don Matías Lopez de Baltablada, Provisor y Vicario general de ella y su Obispado, hizo aprobacion y confirmacion de la dicha regla y constituciones que su tenor, de diez y siete capítulos que tiene la dicha regla y del parecer que dió el Fiscal de este Obispado y de la confirmacion del dicho Señor Provisor, es como se sigue.

1. Primeramente ordenamos que para el gobierno de la dicha Cofradía haya un Hermano mayor y seis Seises y un Depositario y un Escribano, y para que estos officios se sirvan esta primera vez se nombren las personas que por la mayor parte de los cofrades que se hallaren presentes fueren elegidos, y sirvan sus officios tiempo de un año, y en el Cabildo que se celebrare al fin dél se puedan volver á reelegir si conviniere por otro año mas todos ó parte de ellos, y en

Habiendo servido dos años no puedan servir los dichos oficiales ni alguno de ellos el oficio que hubiere tenido hasta que pasen tres años sin tener oficio.

2. Item que para el servicio de la dicha Cofradia se hagan cada año tres Cabildos generales , uno dia de Señora Santa Ana á veinte y seis de Julio , y otro dia de nuestra Señora de la Concepcion á ocho de Diciembre , y otro dia de los Apostoles S. Felipe y Santiago á primero de Mayo , y en el que se hiciere dia de Señora Santa Ana se nombre el Hermano mayor y oficiales por tiempo de un año , y la eleccion se haga en esta forma ; que se hagan en dos cédulas de un tamaño los nombres de dos cofrades los mas idoneos y suficientes que estén presentes ó ausentes , y dobladas igualmente se echen en una urna y saque de ellas una un sacerdote , y el nombre que saliese escrito sea Hermano mayor , y el que no saliere sea Seis y los demas Seises y oficiales los nombre el Hermano mayor , seises y oficiales que hubieren servido el año an-

tecedente y la dicha eleccion echa en esta forma sea eleccion canónica , y antes de hacella se diga una misa al Espiritu Santo porque nuestro Señor disponga lo que mas convenga.

3. Item que el Hermano mayor , Seises , Depositario y Escribano que asi se nombraren tengan votos iguales y rijan y administren los bienes y rentas de la Cofradia que tiene y tubiere , y todas las cosas que tocaren á ella , y en poder del Depositario entre el trigo , dinero y rentas y otras qualesquier cosas que tocaren á la dicha Cofradia , y lo gaste y distribuya con libranzas del Hermano mayor, Seises y Escribano ó de la mayor parte de ellos , y les de cuenta con pago al fin del año ó de los dos si fuere reelegido de todas las cosas que fueren á su cargo, dando cobrado ó diligencias hechas, y sino las diere corra por su cuenta, y con las dichas libranzas se le pase en cuenta todo lo que hubiere pagado , porque la administracion y distribucion y todo lo demas tocante á la dicha Cofradia ha de

estar en todo tiempo á lo que hicieren y acordaren el Hermano mayor , Seises, Depositario y Escribano , sin que se pueda entrometer el Señor Ordinario de este Obispado mas de tan solamente á ver si se cumple ó no lo que tocase á misas, fiestas y obraspías conforme á esta regla y no á otra cosa alguna , y solo pueda tomar cuenta en quanto á si se cumple ó no lo pío, y no á otra cosa como está dicho.

4. Item que el Hermano mayor , Seises , Depositario y Escribano que asi se nombraren tengan obligacion de aceptar sus oficios sin poner excusa ni inconveniente , porque siempre se han de nombrar los mas idóneos y suficientes, y asimismo tengan obligacion en la primera tabla ó junta que hiciesen de hacer juramento á Dios nuestro Señor puestas las manos en un libro misal que esté en las de un Sacerdote de usar bien y fielmente de sus oficios y mirar siempre por el aumento de la Cofradía y cofrades de ella y guardar el secreto de las cosas que pasaren en la tabla.

5. Item que no pueda ser en ningun tiempo cofrade de esta Cofradia ninguna persona que no tenga apero y labor y sea verdaderamente labrador en tierras suyas ó arrendadas , y si tuviere arrendado un cortijo entre dos ó mas personas y todos quisieren ser cofrades lo puedan ser , y si alguno que hubiere sido cofrade dexare de ser labrador quede cofrade , mas no tenga ni se le pueda dar oficio en la Cofradía mientras no fuere labrador.

6. Item que en qualquier tiempo que qualquiera persona que sea verdaderamente labrador , asi hombre como muger , que labrare en término de esta Ciudad ó viuiere en ella quisiere ser cofrade de esta Cofradia , para ser admitido haya de dar peticion ante el Hermano mayor Seises y Oficiales en su tabla , y si les constare que la tal persona es verdaderamente labrador lo puedan admitir , pagando primero de limosna de su entrada quatro fanegas de trigo , y remitan el recibimiento al primer cabildo gene-

ral donde se vote y se reciba por mayor parte de los que se hallaren en él ; y si á los Oficiales de la tabla no les constare ser verdaderamente labrador , habiéndolo averiguado no se reciba , ni la tal persona tenga accion ni derecho á que se reciba por justicia aunque lo pida , porque el recibimiento ha de ser voluntario y en la forma referida en este capitulo y no en otra alguna.

7. Item que si conforme á los tiempos fuere necesario nombrar mas oficios para el servicio de la dicha Cofradia y cosas que se acordaren en los cabildos ó en la tabla se puedan nombrar en la forma que va referido el nombramiento de oficiales , que la primera vez los nombre el Cabildo por mayor parte y los demas la tabla y oficiales que hubieren servido el año antecedente.

8. Item que la dicha Cofradia se sirva por ahora en el interin que en su cabildo general determina otra cosa en la Iglesia del Convento de San Agustin el Real de esta Ciudad en la Capilla de

nuestra Señora del Tránsito , la qual Capilla ha ofrecido dar el Padre Prior y Religiosos del dicho Convento , y los cabildos y tablas se hagan en la sala que está inmediata á la dicha Capilla como se va á la sacristia , que tambien la han ofrecido dar.

9. Item que en cada un año se haga una fiesta al Bienaventurado San Isidro Labrador en su dia que es á quince de Mayo , y la primera sea el año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y seis con Misa cantada y sermon y la demas solemnidad que pareciere al Hermano mayor , Seises y Oficiales , los quales la han de poder acrecentar ó restringir conforme al tiempo y ocasion.

10. Item que en cada un año se haga otra fiesta á nuestra Señora de Villaviciosa de Misa cantada y Sermon.

11. Item que en este primero año el dia del Bienaventurado San Isidro se visitan doce pobres que hayan sido trabajadores del campo en cortijos , los que nombren el Hermano mayor , Seises y Oficiales , y se dé á cada uno un ferrerue-

lo , ropilla y calzon de paño pardo de la tierra y una camisa y un sombrero y medias y zapatos , y con estos vestidos asistan á la fiesta que se hiciere este dia , y si hubiere procesion bayan delante con velas encendidas , y para esto se nombren doce pobres los que mas convinieren al servicio de Dios nuestro Señor , se escriban en veinte y quatro cédulas iguales los nombres de veinte y quatro pobres los mas necesitados y conocidos y se echen en una urna y se meneen y saquen doce , y á los que salieren escritos se vistan , y esta eleccion se haga en la tabla antes de la fiesta , para que salgan con sus vestidos en ella , y si los demas años siguientes se diesen estos vestidos no puedan entrar en suerte los pobres á quien se hubieren dado el año antecedente.

12. Item que todas las veces que se traxere á esta Ciudad la imagen de nuestra Señora de Villaviciosa , o se llevare de ella á su casa que es en la sierra de Córdoba , todos los cofrades que no estuvieren legitimamente impedidos asistan con

sus velas encendidas alumbrándola desde la puerta del campo hasta la Iglesia donde se dexare, y á la llevada desde la Iglesia Catedral hasta la puerta del campo, y demas dello haya una diputacion de tres ó quatro cofrades los que se nombraren desde el campo hasta dexarla en su casa quando la lleven, y quando la traigan bayan á su casa y la vengan acompañando con velas encendidas.

13. Item que por cada cofrade que se muriere tenga obligacion la Cofradia de hacer decir una Misa de Requiem cantada y nueve Misas rezadas, y se encarga al Hermano mayor y Oficiales lo cumplan con la mayor brevedad que se pueda.

14. Item que si alguna persona que hubiere sido labrador y cofrade viniere á pobreza y necesidad ó estuviere enfermo ó preso, la Cofradia le socorra con lo que pudiere de limosna á disposicion del Hermano mayor y Seises y Oficiales, y si la Cofradia no tuviere de que poderlo socorrer, los dichos Oficiales nombren dos cofrades y pidan limosna, y con

lo que juntaren socorran la tal necesidad.

15. Item que la dicha Cofradia tenga un archivo donde esté guardado esta regla y los libros, privilegios, indulgencias y demas escrituras y papeles todo por abecedario, y si fuere necesario sacar del archivo algunos papeles no se pueda hacer sin que el Escribano escriba en un libro de conocimientos el papel que se sacó y á quien se entregó y para que efecto y el Escribano ante quien hubiere pasado y el dia de la fecha para que si se perdiere se tenga noticia y se pueda sacar otro.

16. Item que para que todos los cofrades tengan la union y conformidad que es justo para que Dios nuestro Señor y su bendita Madre sean servidos, se ordena que si algunos cofrades tuvieren algunos pleitos ó diferencias antes que lleguen á tela de juicio ó despues de pendiente el pleito, el Hermano mayor y Seises y Oficiales que a la sazón fueren se informen de la justicia de las partes y medien y compongan el tal pleito, y

si unos con otros tuvierén algunos disgustos hagan las amistades , haciendo para lo uno y para lo otro todas las diligencias posibles por su autoridad ó interponiendo la de las justicias.

17. Item que por quanto con los tiempos se podrian acrecentar los bienes de esta Cofradia y disponer otras cosas de lo que ahora corre , queda y reservamos amplia facultad al Hermano mayor , Seises y Oficiales que fueren de ella para siempre jamas para que en sus tiempos conforme á lo que corriere puedan acrecentar las misas , fiestas , limosnas y obras-pias ó restingillas y acrecentar la limosna de la entrada y hacer todo lo demas que convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre y del Bienaventurado San Isidro , porque para todo lo que se ofreciere queda reservada amplia facultad a los dichos oficiales tã bastante y firme como convenga y de derecho se requiere , porque en todo lo tocante á esta Cofradia siempre se ha de estar á lo que se acordare por el Her-

mano mayor , Seises y Oficiales que son y fueren , y los acuerdos que hicieren tengan tanta fuerza , y se guarden , cumplan y executen como si cada uno de ellos fuera capítulo de esta regla y fuera escrito en ella y confirmado y aprobado como se ha de confirmar y aprobar esta. = El Licenciado Don Gaspar de Torres , Contreras y Arana , Fiscal general de la jurisdiccion eclesiástica de Cordoba y su Obispado , en virtud de lo mandado por el Señor Doctor Don Matias Lopez de Baltablado, Provisor y Vicario general del dicho Obispado por el Illmo. y Rmo. Señor Don Antonio de Valdés, Obispo de Córdoba mi Señor y del Consejo de su Magestad &c. He visto las reglas y constituciones de la Cofradia y congregacion que nuevamente han fundado los labradores de esta Ciudad su advocacion San Isidro , y en quanto á su aprobacion el Señor Provisor la podrá hacer , porque es muy útil y el Santo de mucha devocion , y los fundadores ricos y poderosos , y asi no hallo inconveniente

para su aprobacion salvo &c. Córdoba y Agosto á diez y nueve de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años, Don Gaspar de Torres Contreras y Arana. = El Doctor Don Matias Lopez de Balta- blado, Provisor y Vicario general de Córdoba y su Obispado por el Illmo. Señor Don Antonio de Valdés mi Señor, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Córdoba, del Consejo de su Magestad &c. Por la presente apruebo y confirmo las reglas y constituciones hechas y ordenadas por el Hermano mayor y cofrades de la Cofradía nuevamente instituida y fundada de San Isidro Labrador en el Convento de San Agustin de esta Ciudad en todo y por todo segun y como en los diez y siete capítulos de ella se contiene, y mando al dicho Hermano mayor, Oficiales y Cofrades de ella los guarden y cumplan sin alterar cosa alguna: cada uno por lo que le toca pena de excomunion mayor y de las penas en las dichas reglas contenidas, que para su validacion y firmeza inter-

pongo mi autoridad y decreto judicial tanto quanto ha lugar de derecho. Dada en Córdoba á veinte y tres dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años. = Doctor Don Matias Lopez. = Por su mandado , Antonio de Soria. = Como lo susodicho mas largamente parece por la dicha regla , y confirmacion á que me refiero , que ante mi exhibió Gonzalo Rodriguez de Zea , y la volvió á su poder , y este testimonio di en Córdoba á catorce dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cincuenta y cinco años , y en fe dello fice mi signo , en testimonio de verdad , Juan de Salcedo , Notario. = Y lo que sobre lo susodicho informó el nuestro Corregidor de la dicha Ciudad de Córdoba y lo dicho por el Licenciado Don Francisco de Feloaga , Caballero de la Orden de Alcántara , nuestro Fiscal , á quien se mandó lo viese por auto que proveyeron en quince de Marzo pasado de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y seis , fue acordado debiamos

mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y nos lo tuvimos por bien. = Por la qual sin perjuicio de nuestra Corona Real ni de otro tercero alguno por el tiempo que fuere nuestra voluntad, confirmamos y aprobamos las dichas ordenanzas que de suso van insertas é incorporadas para que lo contenido en ellas sea guardado cumplido y executado. = Con que en quanto el capítulo segundo de ellas que habla cerca de las tres juntas que se han de hacer en el discurso del año sea y se entienda que no sea mas de tan solamente un cabildo y junta el dia de Santa Ana para hacer la eleccion de Hermano mayor y demas oficiales, y la dicha junta se haga precediendo licencia de la Justicia ordinaria y con asistencia del nuestro Corregidor de la dicha Ciudad ó su lugar teniente. = Y si en el discurso del año se ofreciere negocio de tal calidad que se haya de hacer junta general, se pueda hacer precediendo la dicha licencia y intervencion, y asistencia del dicho nuestro Corregidor

ó su Teniente. = Y con que en quanto al capítulo tercero que habla en la cuenta y razon de los bienes de la dicha Cofradia tengan libro de la dicha cuenta con toda claridad y distincion para darla siempre que se le pida á la persona ó personas que la deban dar. = Y con que en quanto por el capítulo diez y siete y ultimo de las dichas ordenanzas se dá facultad al Hermano mayor y oficiales para aumentar ó moderar las limosnas, Misas, y Obraspías de la dicha Cofradia, sea y se entienda en quanto á las que dependen de la voluntad de ella, pero no en las que por dotaciones, mandas, legados ó fundaciones se dexaren y hayan dexado á la dicha Cofradia. = Y con que en quanto al capítulo catorce cerca de poder pedir limosna en caso de necesidad de algun cofrade sea y se entienda dentro de la dicha Ciudad de Córdoba y no mas. = Y con los dichos conques, adiciones y moderaciones, mandamos se guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en la dicha forma por

las Justicias , Jueces y personas á quien en qualquier manera tocare su execucion y cumplimiento como en ellas se contiene , sin las contravenir ni consentir que se contravengan en manera alguna , y que para que lleguen a noticia de todos se hagan notorias en la dicha Cofradia. Y los unos ni los otros no fagan en deal pena de la nuestra merced y de cada diez mil maravedis para la nuestra Cámara , so la qual mandamos á qualquier nuestro Escribano notifique esta nuestra Carta y dello dé testimonio. Dada en Madrid á nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años. = El Licenciado D. Antonio de Contreras. = D. Francisco de Sales Criado. = Dr. D. Francisco Ramos del Mancena. = D. Manuel García de Medina. = D. Martin de Rovillas. = Yo Miguel Fernandez de Noriega , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. = Registrada. = D. Pedro de Castiñeda. = Canciller ma-

yor D. Pedro de Castiñeda. = Srio. Noriega.

V. A. por el tiempo que fuere su voluntad confirma y aprueba las ordenanzas hechas por la Cofradía de la Ciudad de Córdoba. = Corregida.